RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2020 00206 00 (C. 02)
Auto (2 de 2)

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la intervención ad excludendum presentada por Israel Jiménez para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el mencionado subsane los siguientes defectos:

1. Presentará de manera integrada demanda que cumpla con cada uno de los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss., del C. G. del P., a través de la cual haga valer sus presuntos derechos como poseedor del fundo objeto del litigio, en ella formulará pretensiones contra los extremos activo y pasivo de la acción arriba referenciada. Lo anterior con fundamento en el artículo 63 ejusdem.

2. Allegará mandato judicial en el que faculte a su gestor judicial a presentar la demanda como tercero *ad excludendum.* (Num. 1 Art. 84 ibídem).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

SR

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81634d2c94d3fc1c641cd5e8a44d2c64a3e237c10ad6e9d66441f4709634ddfc**

Documento generado en 29/06/2023 12:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica